



RESOLUCIÓN No. 411 DE 2019

Diciembre 30 de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2020.**

**EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 330 de 1996, la Ley 42 de 1993, el Decreto 111 de 1996 y en especial la Ordenanza No. 001 de 1997, la Ordenanza No. 010 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 352 de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto, la facultad de regular lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo.

Que en concordancia con el artículo 267 de la Constitución Política, el artículo 2º de la Ley 330 de 1996, define la naturaleza de las Contralorías Departamentales como organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual.

Que mediante Ordenanza No. 011 del 14 de noviembre de 2019, la Honorable Asamblea Departamental aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia fiscal 2020, en la cual se apropiaron recursos para atender los Gastos de Funcionamiento de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la suma de SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$6.172.308.000,00).

Que en desarrollo de la autonomía presupuestal otorgada a la Contraloría General del Departamento, corresponde a ésta expedir la resolución de liquidación de su Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal 2020.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 1º: Líquidese el Presupuesto de Gastos o de Apropiación (Funcionamiento) de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo comprendido entre el primero (1º) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre de la Vigencia Fiscal 2020, en la suma de **SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$6.172.308.000,00)**, según el siguiente detalle:

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





RESOLUCIÓN No. 411 DE 2019

Diciembre 30 de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2020.**

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	APROPIACION INICIAL
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	6.172.308.000
2.1.1	GASTO DE PERSONAL	4.064.788.855
2.1.1.1	SERVICIOS PERSONALES	2.515.596.045
2.1.1.1.1	Sueldo de Personal de Nómina	1.288.609.601
2.1.1.1.2	Horas Extras y días Festivos	
2.1.1.1.3	Gastos de Representación	130.967.475
2.1.1.1.4	Prima Técnica	206.989.795
2.1.1.1.5	Prima de Servicios	82.845.741
2.1.1.1.6	Prima de Vacaciones	96.960.000
2.1.1.1.7	Prima de Navidad	179.000.000
2.1.1.1.8	Prima de Antigüedad	231.779.333
2.1.1.1.9	Vacaciones	128.472.000
2.1.1.1.10	Bonificación por Servicios Prestados	42.603.074
2.1.1.1.11	Subsidio de Alimentación	4.798.849
2.1.1.1.12	Auxilio de Transporte	6.171.235
2.1.1.1.13	Indemnización de vacaciones	45.000.000
2.1.1.1.14	Intereses sobre cesantías	24.240.000
2.1.1.1.17	Gastos Deportivos y Recreación	40.000.000
2.1.1.1.19	Otros Servicios Personales	
2.1.1.1.21	Bonificación Especial de Recreación	7.158.942
2.1.1.2	SERVICIOS PERSONALES IND.	785.000.000
2.1.1.2.1	Remuneración Servicios Técnicos	500.000.000
2.1.1.2.2	Personal Supernumerario	15.000.000
2.1.1.2.3	Honorarios	270.000.000
2.1.1.3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A NOMINA	764.192.810
2.1.1.3.1	SECTOR PRIVADO	403.735.631
2.1.1.3.1.1	Fondo Cesantías	164.468.400
2.1.1.3.1.2	Fondo de pensión	50.912.518
2.1.1.3.1.3	Empresa Promotora de salud	111.877.939
2.1.1.3.1.4	Caja compensación Familiar	76.476.775

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





RESOLUCIÓN No. 411 DE 2019

Diciembre 30 de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2020.**

2.1.1.3.2	SECTOR PUBLICO	360.457.179
2.1.1.3.2.1	Fondo de cesantías	29.351.483
2.1.1.3.2.2	Fondo de Pensiones	177.201.397
2.1.1.3.2.3	Empresa Promotora de salud	49.290.184
2.1.1.3.2.4	Aportes riesgos profesionales	9.922.955
2.1.1.3.2.5	I.C.B.F.	57.357.581
2.1.1.3.2.6	A. SENA	9.559.597
2.1.1.3.2.7	A. ESAP	8.654.788
2.1.1.3.2.8	Ministerio de educación	19.119.194
2.1.2	GASTOS GENERALES	2.062.824.712
2.1.2.1	Adquisición de Bienes	300.000.000
2.1.2.1.1	Compra de Equipo	200.000.000
2.1.2.1.2	Materiales y Suministros	100.000.000
2.1.2.1.3	Gastos Imprevistos	
2.1.2.1.4	Otros Gastos Generales por Adquisición de Bienes	
2.1.2.2	Adquisición de Servicios	1.762.824.712
2.1.2.2.1	Mantenimiento	200.000.000
2.1.2.2.2	Servicios Públicos	16.424.712
2.1.2.2.3	Arrendamientos	
2.1.2.2.4.1	Viáticos	300.000.000
2.1.2.2.4.2	Gastos de Viaje	170.000.000
2.1.2.2.5	Impresos, Publicaciones, Suscripciones, afiliaciones	3.000.000
2.1.2.2.6	Fotocopias	300.000
2.1.2.2.7	Comunicaciones y Transporte	3.000.000
2.1.2.2.8	Seguros	40.000.000
2.1.2.2.10	Gastos Imprevistos	
2.1.2.2.11	Contribución sobre transacciones Financieras.	
2.1.2.2.12	Multas y sanciones	
2.1.2.2.13	Gastos financieros	100.000
2.1.2.2.14	Gastos judiciales	30.000.000
2.1.2.2.15.1	Capacitación	350.000.000
2.1.2.2.15.2	Bienestar Social	300.000.000
2.1.2.2.15.3	Promoción a la Participación Ciudadana	350.000.000
2.1.2.2.20	Otros Gastos Generales por Adquisición de Servicios	
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	44.694.432

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





RESOLUCIÓN No. 411 DE 2019

Diciembre 30 de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2020.**

2.1.3.1	TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	24.694.432
2.1.3.1.1	Pensiones y Jubilaciones	24.694.432
2.1.3.2	OTRAS TRANSFERENCIAS	20.000.000
2.1.3.2.1	Sentencias y conciliaciones Extrajudiciales	20.000.000

SEGUNDA PARTE

**CAPÍTULO I
DEL CAMPO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 2º: Las disposiciones generales de la presente Resolución rigen para la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**CAPÍTULO II
DE LOS GASTOS**

ARTÍCULO 3º: Los recursos que al cierre de la vigencia fiscal de 2019 no se encontraron comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados con recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de esa vigencia, deberán devolverse a la Gobernación Departamental.

ARTÍCULO 4º: Las apropiaciones determinadas en el Presupuesto de Gastos de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina son el límite máximo para asumir compromisos. La ejecución de éstas apropiaciones se regularán mediante las cuantías aprobadas en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

En consecuencia, no se podrán asumir compromisos en exceso de dichas cuantías.

ARTÍCULO 5º: Para asumir compromisos de carácter contractual y no contractual, se deberá expedir previamente un certificado de disponibilidad presupuestal, suscrito por el funcionario encargado del Presupuesto, en que conste que dichos compromisos están amparados con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer.

En concordancia con la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre la Contraloría General del Departamento, están sujetos al respectivo registro presupuestal del compromiso y de la obligación, operación que se cumplirá una vez sea suscrito el contrato, por el funcionario encargado de la ejecución presupuestal. Para ello se verificará que en el presupuesto de apropiaciones del año fiscal 2020 existan partidas libres de compromisos a las cuales se impute el gasto que se proyecta realizar, según su objeto, para la respectiva vigencia. Hecho el registro, las partidas presupuestales correspondientes solo pueden destinarse al cumplimiento del contrato respectivo.

PARÁGRAFO. En todo contrato que afecte el presupuesto de apropiaciones, se estipulará en forma clara y precisa que la entrega de los dineros a que la entidad contratante queda obligada, se subordina a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja.

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





RESOLUCIÓN No. 411 DE 2019

Diciembre 30 de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2020.**

ARTÍCULO 6º: Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran, y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTÍCULO 7º: Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 8º: Cuando se provean empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal 2020. Por medio de éste certificado, la Contraloría Auxiliar – Área de Presupuesto, garantizará la existencia de los recursos del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2020, por todo concepto de gastos de personal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal. En los contratos de prestación de servicios que no impliquen relación laboral no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTÍCULO 9º: La propuesta de modificación a la planta de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de la Contraloría General del Departamento y la Contraloría Auxiliar – Área de Presupuesto los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos y Gastos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Análisis de los gastos en bienes y servicios corrientes en que se incurra con la modificación, tales como nuevos espacios físicos, equipos y servicios públicos.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por servicios personales el monto de la apropiación presupuestal.

ARTÍCULO 10º: El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que registrará la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances.

ARTÍCULO 11º: El ordenador del gasto de la Contraloría General del Departamento deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos del personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del ordenador del gasto.

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





RESOLUCIÓN No. 411 DE 2019

Diciembre 30 de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2020.**

ARTÍCULO 12º: El Plan de Compras se entenderá aprobado al momento de incluir las apropiaciones en el proyecto de presupuesto correspondiente por parte de la Contraloría Auxiliar – Área de Presupuesto y se entenderá modificado cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas. En caso de tratarse de una modificación que no afecte el total de cada rubro presupuestal será realizada por el ordenador del gasto respectivo.

ARTÍCULO 13º: Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, causadas en diciembre de 2019, se pueden pagar con los recursos de la vigencia fiscal 2020.

Las vacaciones, prima de vacaciones e indemnización de vacaciones podrán ser canceladas con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

ARTÍCULO 14º: Los bienes y servicios que se hayan recibido a satisfacción a 31 de diciembre de 2019 y los contratos que se les haya pagado anticipo y que durante su desarrollo no fueron cancelados, para pagarlos en la vigencia fiscal siguiente se hará la respectiva reserva de Cuentas por Pagar de Tesorería, así mismo los compromisos legalmente constituidos que tienen registro presupuestal, y cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que terminó, afectará el presupuesto de la vigencia fiscal 2019, previa constitución de la reserva de cuentas por pagar presupuestales o de apropiación.

**CAPÍTULO IV
DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC**

ARTÍCULO 15º: La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la Contraloría General del Departamento se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en las cuentas de la Tesorería. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El Programa Anual Mensualizado de Caja, con recursos de la Contraloría General del Departamento, estará clasificado en la misma forma del Presupuesto y será elaborado por la Contraloría Auxiliar – Área de Tesorería.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del Presupuesto de ese período.

Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC que no varíen los montos globales aprobados por la Asamblea Departamental, serán aprobadas por la Contraloría General del Departamento.

El Contralor General del Departamento podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución. Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de los ingresos o las condiciones así lo exijan.

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





RESOLUCIÓN No. 411 DE 2019

Diciembre 30 de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2020.**

ARTÍCULO 16º: Los ingresos o transferencias departamentales recibidas de la Gobernación Departamental deberán manejarse en entidades financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

**CAPÍTULO V
DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS**

ARTÍCULO 17º: Los excedentes financieros generados por los ingresos o transferencias departamentales deberán transferirse a la Gobernación Departamental.

**CAPÍTULO VI
DE LAS VIGENCIAS FUTURAS**

ARTÍCULO 18º: Cuando se requiera exceder la anualidad se deberá obtener autorización de la Asamblea Departamental para asumir compromisos que afecten vigencias futuras. Se exceptúan de esta disposición los contratos de seguros.

**CAPÍTULO VII
MODIFICACIONES PRESUPUESTALES**

ARTÍCULO 19º: El Contralor General del Departamento presentará a la Asamblea Departamental Proyectos de Ordenanza sobre créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y las Ordenanzas.

PARÁGRAFO. El Contralor General del Departamento podrá hacer modificaciones presupuestales por resolución a las apropiaciones incluidas en la Resolución de Liquidación, solo cuando no se modifique la partida global aprobada por la Asamblea Departamental a la Contraloría General del Departamento.

ARTÍCULO 20º: La Contraloría General del Departamento no podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la Ordenanza o Resolución respectiva se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 21º: Para la incorporación de recursos adicionales en el Presupuesto, durante el ejercicio fiscal, se requiere la expedición de los certificados de la existencia real de los recursos, por parte de la Contraloría Auxiliar – Área de Tesorería. Para la expedición de los mencionados certificados, se tendrá en cuenta las siguientes fuentes de financiación:

- a) Las autorizaciones de créditos internos y externos no incorporados en el Presupuesto.
- b) Los recaudos depositados en la Tesorería como recursos no apropiados.
- c) Los ingresos corrientes no incorporados en el Presupuesto

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





RESOLUCIÓN No. 411 DE 2019

Diciembre 30 de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2020.**

ARTÍCULO 22º: la Contraloría General del Departamento deberá llevar los registros que prescriba la Contaduría General de la Nación.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 23º: Corresponde a la Contraloría Auxiliar – Área de Presupuesto, la vigilancia Administrativa y financiera de las actividades presupuestales que conforman el Presupuesto de la Contraloría General del Departamento, conforme a las orientaciones que señale el Contralor General del Departamento.

ARTÍCULO 24º: La Contraloría Auxiliar – Área de Presupuesto deberá llevar el registro y control de las apropiaciones asignadas para gastos de funcionamiento de la entidad y de la ejecución presupuestal de gastos. Ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Auditoría General de la República.

ARTÍCULO 25º: El Contralor General del Departamento queda facultado para suscribir los convenios y contratos a que haya lugar conforme a las normas legales, para el cabal cumplimiento de los cometidos misionales de la Contraloría General del Departamento.

ARTÍCULO 26º: Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos o transferencias departamentales resulta inferior a la programación en que se fundamentó el Presupuesto de Gastos de la entidad, el Contralor General del Departamento hará los recortes, aplazamientos o supresiones necesarias.

ARTÍCULO 27º: La Contraloría Auxiliar – Área de Presupuesto, es responsable del manejo de la ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 28º: Cuando en el ejercicio fiscal anterior en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultase un déficit fiscal, la Contraloría Auxiliar – Área de Presupuesto incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo.

**CAPÍTULO IX
CLASIFICACIÓN DE LOS GASTOS**

ARTÍCULO 29º: Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 2020 se clasifican en la siguiente forma:

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

1.1 GASTOS DE PERSONAL

1.2 GASTOS GENERALES

1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





RESOLUCIÓN No. 411 DE 2019

Diciembre 30 de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2020.**

**CAPÍTULO X
DEFINICIÓN DE LOS GASTOS**

ARTICULO 30º: Las apropiaciones incluidas en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2020 se definen de la siguiente forma:

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de la entidad para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución y la ley. Comprende los gastos por servicios personales, gastos generales y transferencias.

1.1. GASTOS DE PERSONAL

Corresponden a aquellos gastos que debe hacer la entidad como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral o a través de contratos.

1.1.1. SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS

También denominados Servicios Personales Asociados a la Nómina. Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

1.1.1.1. SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA

Pago de remuneraciones a los servidores públicos, que incluye: la jornada ordinaria, la jornada nocturna, las jornadas mixtas, el trabajo ordinario en días dominicales y festivos.

1.1.1.2. HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS

Corresponden a la remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria. Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

1.1.1.3. GASTOS DE REPRESENTACION

Parte de la remuneración de ciertos servidores públicos que las disposiciones legales han previsto.

1.1.1.4. PRIMA TÉCNICA

Reconocimiento económico a algunos servidores públicos que se pagará de acuerdo al cargo que desempeñe y una vez sea otorgada conforme a los requerimientos legales.

1.1.1.5. PRIMA DE SERVICIOS

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en forma proporcional al tiempo laborado, siempre que hubieren servido en la respectiva entidad por lo menos un semestre.

1.1.1.6. PRIMA DE VACACIONES

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, trabajadores oficiales, en los términos del artículo 28 del decreto 1045 de 1978.

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





RESOLUCIÓN No. 411 DE 2019

Diciembre 30 de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2020.**

1.1.1.7. PRIMA DE NAVIDAD

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

1.1.1.8. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Pago a que tienen derecho los empleados públicos de la entidad, con antigüedad de servicios continuos superior a tres (3) años con cualquier entidad del nivel departamental, según Ordenanza 012 de marzo 09 de 1995. Cumplidos los tres (3) años, se iniciará pagando el 6% sobre el salario básico y por cada año cumplido se incrementará este porcentaje en un 2% hasta un máximo del 25%.

1.1.1.9. VACACIONES

Pago a que tienen derecho los empleados públicos de la entidad, equivalente a quince (15) días hábiles de salario por cada año de servicio, de acuerdo a lo señalado en el Decreto No. 1045/78.

El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso.

1.1.1.10. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

Pago por cada año continuo de servicio a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia.

1.1.1.11. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

Pago a los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, de determinados niveles salariales para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones señaladas por la ley. Cuando la entidad suministre la alimentación a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

1.1.1.12. AUXILIO DE TRANSPORTE

Pago a los empleados públicos que por ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, en la cuantía y condiciones establecidas para ello. Cuando la entidad suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

1.1.1.13. INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES

Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación. La afectación de este rubro requiere de resolución motivada suscrita por el Jefe de la respectiva entidad.

1.1.1.14. INTERESES SOBRE CESANTÍAS

Es el derecho que tiene el empleado público a que se le liquide el doce por ciento (12%) anual del valor de las cesantías acumuladas a 31 de diciembre de cada año o proporcionalmente en los casos en que el tiempo de servicios sea inferior a un año.

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





RESOLUCIÓN No. 411 DE 2019

Diciembre 30 de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2020.**

1.1.1.15. GASTOS DEPORTIVOS Y RECREACIÓN

Por este rubro se atenderán los gastos relacionados con la promoción de actividades recreativas y deportivas para los funcionarios de la entidad. Se podrán asumir compromisos para inscripciones de equipos deportivos, compra de uniformes e implementos deportivos, para intercambios deportivos a nivel local, intermunicipal o nacional.

1.1.1.16. OTROS SERVICIOS PERSONALES

Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, tales como los contratos de aprendizaje, auxilio funerario, etc.

1.1.1.17 BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN

Corresponde a dos (2) días de asignación básica mensual por cada año cumplido, el cual se cancelará al empleado con cinco (5) días hábiles de antelación, que podrá ser simultáneamente con el pago de las vacaciones y la prima de vacaciones; éste emolumento no constituirá factor salarial para ningún efecto legal.

1.1.2. SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Así mismo, incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tengan derecho, así como las contribuciones a que haya lugar, tales como jornales, personal supernumerario, honorarios, remuneración servicios técnicos y horas cátedra.

1.1.2.1. REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TÉCNICOS

Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios del órgano, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

1.1.2.2. PERSONAL SUPERNUMERARIO

Remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios.

1.1.2.3. HONORARIOS

Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.

1.1.3. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado y público, tales como: Cajas de

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





RESOLUCIÓN No. 411 DE 2019

Diciembre 30 de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2020.**

Compensación Familiar, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud Privadas y Públicas, así como, las administradoras públicas y privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

1.2. GASTOS GENERALES

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la entidad cumpla con las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

1.2.1. ADQUISICION DE BIENES

Corresponde a la compra de bienes muebles duraderos y de consumo destinados al apoyo del desarrollo de las funciones de la entidad. Dentro de este concepto se encuentran: compra de equipo, materiales y suministros, gastos imprevistos y otros gastos generales por adquisición de bienes.

1.2.1.1. COMPRA DE EQUIPO

Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras. En este rubro se debe incluir el software.

1.2.1.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Adquisición de bienes tangibles e intangibles, de consumo final o fungibles, que no se deban inventariar por las diferentes dependencias y no sean objeto de devolución. Las anteriores adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras.

1.2.1.3. GASTOS IMPREVISTOS

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de la entidad. No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de bienes ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes. La afectación de este rubro requiere resolución motivada, suscrita por el jefe de la respectiva entidad, previa aprobación y registro del Área de Presupuesto o la dependencia que haga sus veces.

1.2.1.4. OTROS GASTOS GENERALES POR ADQUISICIÓN DE BIENES

Corresponden a aquellos gastos generales por adquisición de bienes que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizadas por norma legal vigente.

1.2.2. ADQUISICION DE SERVICIOS

Corresponde a la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permite mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetas las entidades. Dentro de este concepto se encuentran: mantenimiento, contribuciones sobre transacciones financieras, multas y sanciones, gastos financieros, gastos judiciales, capacitación, bienestar social, servicios públicos, arrendamiento, viáticos y gastos de viaje, impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones,

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





RESOLUCIÓN No. 411 DE 2019

Diciembre 30 de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2020.**

fotocopias, comunicación y transporte, seguros, gastos imprevistos y otros gastos generales por adquisición de servicios.

1.2.2.1. MANTENIMIENTO

Los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles. Incluye el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo.

1.2.2.2. SERVICIOS PÚBLICOS

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, gas natural, telefonía pública conmutada, telefonía móvil celular, sistemas troncalizados, telefonía satelital, servicios al valor agregado, y demás servicios públicos domiciliarios. Éstas incluyen su instalación y traslado.

1.2.2.3. ARRENDAMIENTO

Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los órganos.

1.2.2.4. VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE

Por estos rubros se le reconoce a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales de la respectiva entidad, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo. Este rubro también incluye los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales. No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato. Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la letra i) del artículo 45 del Decreto-Ley 1045 de 1978.

1.2.2.5. IMPRESOS, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y AFILIACIONES

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos y videos de televisión y afiliaciones.

1.2.2.6. FOTOCOPIAS

Por este rubro se puede ordenar y pagar servicios de fotocopiado de documentos pertenecientes o para uso de la entidad.

1.2.2.7. COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE

Se cubre por este concepto aquellos gastos tales como los de mensajería, correos, correo electrónico, beeper, telégrafos, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos. Igualmente incluye el transporte colectivo de los funcionarios del órgano.

1.2.2.8. SEGUROS

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad de la entidad. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





RESOLUCIÓN No. 411 DE 2019

Diciembre 30 de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2020.**

que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente. Este incluye las pólizas que amparan los riesgos profesionales a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes, cuyo valor debe ser proporcional a la responsabilidad de su manejo.

1.2.2.9. GASTOS IMPREVISTOS

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de la entidad. No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de servicios ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes. La afectación de este rubro requiere resolución motivada, suscrita por el jefe de la respectiva entidad, previa aprobación y registro del Área de Presupuesto o la dependencia que haga sus veces.

1.2.2.10. CONTRIBUCIONES SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS

Corresponde a las contribuciones del cuatro por mil (4x1.000) sobre las transacciones financieras. La entidad y demás entidades territoriales están exentas de esta contribución según sentencia No. 136 de 1999 de la Corte Constitucional.

1.2.2.11. MULTAS Y SANCIONES

Por este rubro se pagarán las multas o sanciones, siempre que éstas se generen por situaciones financieras que imposibiliten el pago oportuno de las obligaciones.

1.2.2.12. GASTOS FINANCIEROS

Por este rubro se cancelan los servicios bancarios por concepto de emisión de cheques de gerencia, comisiones bancarias e intereses moratorios justificados. Los intereses moratorios que se paguen por este rubro deben ser justificados, es decir que no se generen por negligencia administrativa de los funcionarios encargados, sino que las causas se deban a situaciones financieras que imposibiliten el pago oportuno de las obligaciones.

1.2.2.13. GASTOS JUDICIALES

Comprende los gastos que los órganos deben realizar para atender tanto la defensa del interés del Estado en los procesos judiciales que cursan en su contra o cuando actúa como demandante, diferentes a los honorarios de los abogados defensores. Por este rubro se atenderán gastos, tales como: fotocopias de expedientes, transmisión de documentos vía fax, traslado de testigos, transporte para efectuar peritazgos, y demás costos judiciales relacionados con los procesos.

1.2.2.14. CAPACITACION

Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de formación y capacitación que autoricen las normas legales vigentes.

1.2.2.15. BIENESTAR SOCIAL

Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”





RESOLUCIÓN No. 411 DE 2019

Diciembre 30 de 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2020.**

1.2.2.16. PROMOCIÓN A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de formación y capacitación para generar capacidades y competencias a la ciudadanía.

1.2.2.17. OTROS GASTOS GENERALES POR ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Corresponden a aquellos gastos generales por adquisición de bienes que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizadas por norma legal vigente.

1.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Son recursos que transfiere la entidad a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando la entidad asume directamente la atención de las mismas.

1.3.1. TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

1.3.1.1. PENSIONES Y JUBILACIONES

Son los pagos por concepto de nóminas de pensionados y jubilados, que La entidad hace directamente, en los términos señalados en las normas legales vigentes.

1.3.2. OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Son recursos que transfieren los órganos a personas naturales o jurídicas, con fundamento en un mandato legal, que no se pueden clasificar en las anteriores subcuentas de transferencias corrientes.

1.3.2.1. SENTENCIAS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

Son pagos que debe hacer la entidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo o una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

Dada en San Andrés Isla, a los treinta (30) días del mes de Diciembre del año 2019.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Original Firmado)

FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS
Contralor General del Departamento

Proyectó: Edmundo Martínez Jessie – Presupuesto

Revisó y Aprobó: Quincy Bowie Gordon – Contralor Auxiliar

“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

